

EXPEDIENTE No. 2711/2012-G

Guadalajara, Jalisco, 25 veinticinco de Enero del año 2016 dos mil dieciséis.- - - - -

V I S T O S: Los autos para resolver mediante **LAUDO DEFINITIVO**, el juicio laboral cuyo número de expediente quedó anotado al margen superior derecho, promovido por ***** , en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, el cual se realiza bajo el siguiente:- - - - -

R E S U L T A N D O:

1.- Por escrito presentado antela Oficialía de Partes de este Tribunal, el 30 treinta de Noviembre del año 2012 dos mil doce, el actor ***** , por su propio derecho, interpuso demanda laboral en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, reclamando como acción principal la Reinstalación, en el puesto de Coordinador Especializado en Cotizaciones Refacciones y Automotrices, perteneciente a la Dirección del Área de Parque Vehicular del Ayuntamiento demandado, en el que se desempeña, entre otras prestaciones.- - - - -

2.- La referida demanda fue admitida por auto dictado el 17 diecisiete de Abril del año 2013 dos mil trece, ordenando emplazar a la parte demandada para que produjera contestación dentro del término de Ley, señalando fecha para el desahogo de la Audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

3.- Una vez que fue emplazado el Ayuntamiento demandado, dio contestación a la demanda, mediante escrito presentado ante este Tribunal el día veintiocho de Junio del año 2013 dos mil trece, el cual obra agregado en autos a fojas de la 25 a la 32, misma que se tuvo por presentada en tiempo y forma, en actuación del día 05 cinco de agosto del año 2013 dos mil trece; de igual manera, mediante escrito de fecha veinte de Junio del año 2013 dos mil trece, el cual obra

agregado en autos a foja 33, la parte actora aclaró su escrito de demanda.- - - - -

4.- La Audiencia Trifásica, tuvo lugar el día 05 cinco de agosto del año 2013 dos mil trece, en la que al abrirse la fase Conciliatoria, se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, debido a la inasistencia de la parte actora; al abrirse la etapa de Demanda y Excepciones, se tuvo a la parte actora por ratificada su escrito de demanda y el de aclaración a la misma, y a la parte demandada; correándosele el termino de ley a la parte demandada para que de contestación a la aclaración realizado por la parte actora, señalándose de nueva cuenta fecha para continuar con la audiencia trifásica la cual fue suspendida.- - - - -

5.- Reanudada la audiencia Trifásica el día 17 diecisiete de Octubre del año 2013 dos mil trece, se dio cuenta del escrito de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2013 dos mil trece el cual obra agregado en autos a foja 39, mediante el cual la entidad demandada, dando contestación en tiempo a la aclaración de demanda, una vez que se continua la misma en la etapa que fue suspendida siendo la de demanda y excepciones la parte demandada se le tuvo a la parte demandada ratificando su contestación de demandada y su contestación a la aclaración de la misma; se le tuvo a la parte actora haciendo uso de su derecho de replica, y por lo que ve a la demandada no fue su deseo hacer uso de su derecho de contrarréplica; en el periodo de Ofrecimiento de Pruebas, se le tuvo a las partes aportando las pruebas que estimó pertinentes; reservándose los autos para el estudio de las pruebas aportadas.- - - - -

6.- Mediante resolución de fecha 10 diez de Marzo del 2014 dos mil catorce, se resolvió en cuanto a la admisión o rechazo de las pruebas que aportaron las partes, señalando fecha para aquellas que ameritaron preparación.- Una vez que fueron desahogadas la totalidad de las pruebas que resultaron admitidas, mediante proveído de fecha 26 veintiséis de Enero del año 2015 dos mil quince, se ordenó traer los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal para dictar el **LAUDO** correspondiente, mismo que se pronuncia el día de hoy en base a lo siguiente: - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad de las partes y la personería de sus apoderados quedaron debidamente acreditadas en autos, en términos de los artículos del 121 al 124 del Ordenamiento legal que se invoca en el párrafo anterior.- - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene en primer término que el actor *********, está reclamando como acción principal la reinstalación, en el cargo de Coordinador Especializado en Cotizaciones Refacciones y automotrices, perteneciente a la Dirección de área de Parque Vehicular del Ayuntamiento demandado, entre otras prestaciones más.- Fundando su demanda en los siguientes:-
- - - - -

HECHOS:

3.- Ahora bien, el día **05 (cinco) de Octubre del año que transcurre**, el de la voz acudía a realizar mis labores de forma normal en las Instalaciones del Ayuntamiento, pero aproximadamente a las **12:30 horas**. (doce y media de la tarde), el **C. ARMANDO NAVARRO MENDEZ**, quien se ostenta como mi Jefe Superior inmediato, me comentó que me habían mandado llamar del Departamento de Recurso(sic) Humanos para ver algo de mi trabajo, por lo que al acudir minutos después de habérseme dado este recado a las Oficinas donde se encuentra departamento descrito en líneas anteriores, me recibió la recepcionista del Oficial Mayor, quien solo se que se llama **BRENDA MARGARITA GOMEZ GARCIA**, quien me dijo que tomara asiento que ahorita me atendía su jefe, por lo que aproximadamente a la 01:00 P.M. (una de la tarde) salió de la Oficina del **Oficial Mayor Administrativo** una persona que dijo llamarse **GUILLERMO HERNÁNDEZ CUEVAS** el cual se ostenta en ese puesto, persona que me manifestó: "que aquí ya no era requerido, y no podemos reubicarte en otro lado por que ya está el personal suficiente, por lo que estas despedido", dándose cuenta de lo anterior varias personas.

4.- El de la voz, desde que comencé mis labores dentro de la Entidad Pública demandada, realicé mi trabajo ajustándome a los criterios institucionales, así como también lo desempeñé con vocación de servicio. En ese contexto, y en uso de la Estabilidad en el empleo que gozo por el tipo nombramiento que se me otorgó por parte de la demanda, el cual es con el carácter de Definitivo y de base, es mi deseo seguir desempeñando mis labores como Servidor Público del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, por lo que le demando a la Entidad antes referida **la Reinstalación** en el puesto de **COORDINADOR ESPECIALIZADO EN COTIZACIONES REFACCIONES Y PARTES AUTOMOTRICES**, perteneciente a la **Dirección de Área de Parque Vehicular del ayuntamiento demandado**; máxime aun de que no existe causa legal suficiente de las previstas por el numeral 22 fracción V de

la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ni mucho menos se me instauró el proceso interno, previsto por el artículo 26 de la Ley en comento, lo que torna que el cese de que fui objeto sea ilegal, por lo que es procedente la Reinstalación del suscrito en el puesto desempeñado dentro la Institución Municipal demandada...".-----

La Entidad pública demandada, al dar contestación a los hechos imputados en su contra por la parte actora, señalo: - - -

"...3.- Es totalmente falso lo narrado por el actor en el punto número tres de hechos de su demanda; ni el día 05 de octubre del año 2012 ni en ninguna otra fecha el actor acudió a realizar labor alguna en las instalaciones de mi representado, siendo falso que a las 12:30 horas ni a ninguna otra hora de dicho día el C. Armando Navarro Méndez le comentara al actor que lo habían mandado llamar del departamento de Recursos Humanos para ver algo de su trabajo, se hace la aclaración a esta H. Autoridad que el C. Armando Navarro Méndez, ni ninguna otra persona se ostentaron como Jefe Superior Inmediato del actor. Así mismo es falso que el actor se presentara en el Departamento señalado y que lo haya recibido la recepcionista del Oficial Mayor la señorita Brenda Margarita Gómez García, resultando por demás falso que a la 1:00 P.M. (una de la tarde) hubiera sido despedido de forma Justificada o Injustificadamente por el Oficial Mayor Administrativo C. Guillermo Hernández Cuevas y falso es que le hubiera manifestado lo señalado por el actor. Siendo la verdad de los hechos que el hoy actor desempeñó el cargo de Director de Área De Parque Vehicular mismo que cumplió su vigencia el día 30 de septiembre del 2012.

4.- El punto número 4 es cierto en parte, el actor realizo su trabajo como Director de Área de Parque Vehicular a justándose a los criterios Institucionales, sin embargo es falso que el actor goce de estabilidad en el empleo debido a que como ya se ha mencionado en el cuerpo de este escrito se le otorgó nombramiento con el carácter de confianza y por tiempo determinado como Director de Área de Parque Vehicular y no como indebidamente señala el actor en el cargo de Coordinador Especializado en Cotizaciones Refacciones y Partes Automotrices de "Definitivo y de Base"; siendo cierto que no se le instauró procedimiento interno previsto en el artículo 26 de la Ley de la materia por virtud de que no había necesidad de ello dado que venció el término del nombramiento para el cual fue contratado es decir del 01 de enero del año 2010 al 30 de septiembre del año 2012 lo anterior de conformidad a la fracción III del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios...".-----

La parte actora aclaró su demanda, en los términos asentados en el escrito que obra agregado a foja 33 de autos.- Así también, la Institución demandada, al producir contestación a la aclaración realizada por su contraria, mediante ocurso que quedó agregado en autos a foja 39 de actuaciones.-----

La parte actora ofreció las pruebas que consideró pertinentes, admitiéndose las siguientes: -----

“...1).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Nombramiento del actor *********, de Base y Definitivo expedido el día 01 (primero) de Enero del 2012.

Documental que en caso de ser objetada en cuanto a su autenticidad, se solicita su devolución previo **COTEJO y CERTIFICACIÓN del mismo.**

Se ofrece su **RATIFICACIÓN de contenido y firma, por parte de los suscriptores del mismo. ...**

2).- DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente en el nombramiento del actor como **Director de Área de Parque Vehicular dependiente de la Dirección de Área de Parque Vehicular del ayuntamiento demandado,** expedido el día 13 de Agosto del año 2012.

Mismo que en caso de no ser objetado en cuanto a su autenticidad solicito su devolución previo COTEJO y CERTIFICACION del mismo.

Se ofrece su **RATIFICACIÓN de contenido y firma, por parte de los suscriptores del mismo. ...**

3).- TESTIMONIAL.- A cargo de los **CC. JOSÉ JAIME VIRGEN TORRES, JUAN MANUEL OJEDA VÁZQUEZ y JOEL VERA HERNÁNDEZ.**

4).- PRESUNCIONAL.- tanto legal como humana.

5).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES...".-----

Por lo que se refiere a la Institución demandada aportó las pruebas que consideró oportuna, aceptándose las que se describen a continuación: - - - - -

“...1.- **CONFESIONAL.**- Consistente en la confesión que rinda el actor de este juicio el **C. *****.**

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento como Director de Área de Parque Vehicular expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco a favor del actor *******.**

3.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente esta en la copia certificada de la nómina del personal de confianza correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre del 2012, de donde se desprende el pago y firma del actor de haber recibido el pago relativo a dicha quincena.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. ...

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA...".-----

IV.- Precisado lo anterior, se procede a fijar la **LITIS** en el conflicto laboral que nos ocupa, misma que radica en determinar **si como lo afirma el actor *******, le asiste el derecho para reclamar la reinstalación en el cargo de **Coordinador Especializado en Cotizaciones, Refacciones**

y Partes Automotrices, perteneciente a la Dirección de Área de Parque Vehicular del Ayuntamiento demandado en el que se desempeñaba, ya que afirma haber sido despedido injustificadamente de su empleo, el día 05 cinco de Octubre del año 2012 dos mil doce, aproximadamente a la 01:00 p.m. (una de la tarde), por conducto del Oficial Mayor Administrativo, que dijo llamarse Guillermo Hernández Cuevas, quién le manifestó: *“aquí ya no era requerido, y no podemos reubicarte en otro lado porque ya está el personal suficiente por lo que estas despedido”*; **o si bien, como lo señala la demandada Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**, en el sentido de que es improcedente la reinstalación del actor en el puesto que refiere, en virtud de que en ningún momento fue despedido justificada ni injustificadamente, lo anterior debido a que al mismo se le otorgó nombramiento de confianza como Director de Área de Parque Vehicular, con termino para desempeñar las actividades inherentes al puesto, a partir del día 01 uno de Enero del año 2010 dos mil diez al 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

V.- Tomando en consideración las manifestaciones vertidas por las partes, este Órgano Jurisdiccional **determina que la carga probatoria en este juicio, recae en la Entidad Pública demandada**, quien deberá probar la inexistencia del despido que le atribuye el accionante, así como, que el hecho de que la causa de la terminación de la relación laboral fue que el término para el cual fue contratado había cumplido en su vigencia; lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley vigente al momento de su contratación; lo anterior con fundamento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784, fracciones V y VII y 804, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

VI.- Hecho lo anterior, se procede al análisis del material probatorio aportado por la Empleadora en este juicio, en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin de establecer si acredita o no la causa de la terminación de la relación laboral, con los siguientes resultados: - - - - -

CONFESIONAL número 1.- A cargo del C. *****; desahogada el día 18 dieciocho de Agosto del año 2014 dos mil catorce, visible a foja 70 y 71 de actuaciones, se evalúa de conformidad a lo establecido por el artículo 136 de la Ley

Burocrática Local, a la cual se le otorga valor probatorio, misma que se considera que no le rinde beneficio a su oferente, desprendiéndose de la misma, que el absolvente no reconoce hecho alguno que le perjudique.- - - - -

DOCUMENTAL PÚBLICA número 2.- Consistente en la copia certificada del nombramiento como Director de Área de Parque Vehicular, expedido por el Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, a favor del actor ***** con carácter de confianza, con vigencia del 01 primero de enero del año 2010 dos mil diez al 30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce; probanza a la cual se le otorga valor probatorio, considerando que le arroja beneficio a la parte demandada, dado que del documento en cuestión se observa que se le expidió al actor del juicio *****, un nombramiento como Director de Área de Parque Vehicular con fecha con fecha de ingreso a partir del 01 primero de enero de 2010 ininterrumpidamente y concluye el día 30 de Septiembre de 2012.- - - - -

DOCUMENTAL PRIVADA número 3.- Consistente en copia certificada de la nomina del personal de confianza correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre del 2012; por tanto se estima que dicha probanza le rinde beneficio a su oferente sólo en cuanto a demostrar que al demandante le fueron pagadas las cantidades por los periodos y conceptos que en el mismo documento se señala.- - - - -

Finalmente en cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA marcadas con los números 4 y 5 respectivamente**; se determina que le aporta beneficio al Ayuntamiento demandado, en cuanto a demostrar que el accionante tiene la calidad de servidor público de confianza y cesaron los efectos del nombramiento otorgado.- - - - -

VII.- Hecho lo anterior, y al ser obligación de los que ahora resolvemos el tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente al dictar el laudo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, es por lo que procede al análisis del **material probatorio ofertado por la actora del presente juicio**, en base a lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Local, para determinar si existiese alguna que se contraponga con lo afirmado por la parte patronal, por lo que se analiza como sigue: - - - - -

En primer término, la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en el original del nombramiento del actor ***** , con carácter de base y definitivo, expedido por la Entidad demandada, el día 01 primero de Enero del 2012 dos mil doce, en el puesto de Coordinador especializado en Cotizaciones Refacciones y Partes Automotrices, documento que si le aporta beneficio a la parte actora, ya que del texto del mismo se aprecia que con fecha 01 uno de Enero del 2012 dos mil doce, le fue expedido nombramiento a su favor, con **carácter de servidor público de base definitiva**, en el cargo de Coordinador Especializado en Cotizaciones Refacciones y Partes Automotrices, con adscripción a la Dirección de Parque Vehicular, con fecha de ingreso a partir del 01 de enero de 2010 ininterrumpidamente, surtiendo efectos dicho nombramiento a partir del 01 de enero del 2012, sin que cuente con fecha de vencimiento, como lo señaló en su demanda.- - - - -

DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número 2.- Consistente en el original del nombramiento del actor ***** como Director de Área de Parque Vehicular, expedido el día 13 trece de Agosto de 2012 dos mil doce; documento que le aporta beneficio a la parte actora, sólo en cuanto a demostrar que con fecha 13 trece de Agosto del año 2012 dos mil doce, le fue expedido nombramiento a su favor, con carácter de servidor público de confianza en el cargo de Director de Área de Parque Vehicular, con adscripción a la Dirección de Parque Vehicular, con fecha de ingreso a partir del 01 de enero de 2010 ininterrumpidamente y concluye el día 30 de Septiembre de 2012, como lo señaló en su demanda.- - - - -

TESTIMONIAL marcada con el número 3.- *A cargo de los CC. ***** , ***** , ******, misma que no le rinde beneficio a su oferente, en razón de que con fecha 18 dieciocho de Agosto del año 2014 dos mil catorce, se desistió de su desahogo, como consta a fojas 67 y vuelta de autos.- - -

En cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y **marcadas en forma respectiva con los números 4 y 5**, se considera que si le aportan beneficio a la parte actora, ya que de las actuaciones que integran el sumario en estudio y de las pruebas allegadas al mismo, existen elementos suficientes para tener por demostrado que con fecha 01 uno de Enero de 2012, al aquí actor le fue expedido nombramiento a su favor, **con carácter**

de Servidor Público de Base Definitiva, en el puesto de Coordinador Especializado en cotizaciones Refacciones y partes Automotrices, con adscripción a la Dirección de Parque Vehicular, estableciéndose en el mismo como fecha de ingreso el 01 uno de Enero de 2010 dos mil diez, sin que cuenta con fecha alguna de vencimiento o termino, como lo señaló en su demanda.- - - - -

Y al no existir más elementos de prueba que valorar, se determina por parte de los que ahora resolvemos que con las pruebas que allego a este juicio la Entidad demandada, no logró acreditar la causa de la terminación de la relación laboral que alegó al contestar la demanda y que hizo consistir en que no existió el despido alegado y que por el contrario la causa de la terminación de la relación laboral fue la conclusión de la vigencia o término para el cual fue contratado; mientras que por otro lado, la parte actora con los elementos de prueba que ofreció, demostró de manera fehaciente que con fecha 01 uno de Enero del 2012 dos mil doce, le fue expedido nombramiento a su favor, con carácter de **servidor Publico de Base definitiva**, en el cargo de Coordinador Especializado en Cotizaciones Refacciones y Partes Automotrices, con adscripción a la Dirección de Parque Vehicular, **estableciéndose en el mismo como fecha de ingreso el 01 uno de Enero de 2010 ininterrumpidamente**; por tanto, al contar el aquí actor con un nombramiento definitivo y no temporal como lo aseveró la Institución demandada, nos permite concluir, que si existió el despido que narra la actor en su demanda y que dijo aconteció el día 05 cinco de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

Bajo ese contexto, tenemos que al haber quedado demostrada la definitividad en el empleo que desempeñaba el accionante, trae como consecuencia que se tenga por acreditada la existencia del despido alegado por la parte actora; por tanto, no queda más que **condenar al Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, a reinstalar al actor *******, en el puesto de Coordinador Especializado en Cotizaciones Refacciones y Partes Automotrices, con adscripción a la Dirección de Parque Vehicular, en los mismos términos y condiciones que se desempeñaba, considerando como ininterrumpida la relación laboral; de igual manera, y en cuanto a lo que se reclama en el inciso B) consistente en el pago de salarios vencidos, **se condena** a la demandada a pagar a la servidor público actor los **salarios caídos más incrementos salariales**, a partir del día en que ocurrió el despido en comento. siendo este el día 05 cinco de Octubre

del año 2012 dos mil doce, y hasta la fecha en que se cumplimente la presente resolución con la reinstalación del demandante; Asimismo **se condena** a la demandada, a pagar al reclamante del presente juicio, lo correspondiente a Prima Vacacional y Aguinaldo, así como las aportaciones al hoy Instituto de Pensiones del Estado y las del S.E.D.A.R., a partir del 05 cinco de Octubre del año 2012 dos mil doce y hasta la fecha en que se lleve a cabo la reinstalación antes ordenada, al ser éstas prestaciones accesorias derivadas de la acción principal. Lo anterior, con base en los razonamientos esgrimidos en la presente resolución.- - - - -

Se ordena girar atento **OFICIO** a la **Auditoria Superior del Estado de Jalisco**, para que a la brevedad posible le informe a éste Tribunal los incrementos salariales otorgados al **puesto de de Coordinador Especializado en Cotizaciones Refacciones y Partes Automotrices, con adscripción a la Dirección de Parque Vehicular del Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**, a partir del 06 seis de Octubre del año 2012 dos mil doce, a la fecha en que se rinda el informe solicitado, a fin de que esta Autoridad en el momento procesal oportuno esté en aptitud de cuantificar las prestaciones laudadas.- - - - -

Por lo que se refiere al pago de **vacaciones**, generadas durante la tramitación del presente juicio y hasta el total cumplimiento del laudo, dicha prestación resulta improcedente en razón de que la Entidad Publica demandada ya ha sido condenada al pago de salarios vencidos al haber resultado procedente la acción de reinstalación ejercitada, llevando dicho pago de salarios implícito el pago de vacaciones, por lo tanto, en caso de determinar procedente el pago de dicha prestación de vacaciones por el periodo aludido, se estaría estableciendo una doble condena, cobrando aplicación a lo anterior la siguiente jurisprudencia: - - - - -

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Tesis: I.1o.T. J/18. Página: 356.-

VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. *Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 189/93. José Isidoro Martínez Trenado. 18 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz.

Amparo directo 785/93. Faustino Domínguez Juárez. 18 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz.

Amparo directo 5531/93. Petróleos Mexicanos. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretaria: María del Carmen Gómez Vega.

Amparo directo 351/96. Enrique Curiel Aguayo. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 5501/96. Eva Villanueva Cruz. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López.

VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO.-

De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios, y si durante el periodo que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al patrón por no haber acreditado la causa de rescisión, pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro "SALARIOS CAÍDOS MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALÁRIALES DURANTE EL JUICIO" ello solo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera interrumpido, y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con estos queda cubiertos los días que por causa imputable al patrón se dejaron de laborar, no procede imponer la condena al pago de las vacaciones correspondientes a ese periodo, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena, la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones.

PRECEDENTES: Contradicción de tesis 14/93. Entre el Primer y Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de Noviembre de 1993. Cinco votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario: Fernando Estrada Vásquez.- Tesis de Jurisprudencia 51/93 Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del quince de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras, Juan Díaz romero e Ignacio Magaña Cárdenas. Ausente: José Antonio Llanos Duarte, previo aviso.

En mérito de lo anterior, se **absuelve al Ayuntamiento demandado, del pago de vacaciones** reclamadas por el tiempo de la tramitación del presente juicio, al resultar improcedentes las mismas por, como ya se dijo, no haberse generado derecho a ellas por encontrarse suspendida la relación laboral, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

VIII.- Ahora bien, por lo que refiere al reclamo que hace el actor respecto del pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por el tiempo proporcional al último año de servicios y hasta la fecha del despido; se puede observar que del escrito de contestación de demanda que obra agregado en

autos a foja 26 en su inciso E), la demandada señala que éstas se encuentran a disposición del actor en el área de Tesorería, por el periodo del 01 de Enero al 30 de Septiembre del año 2012 dos mil doce; ante dicho reconocimiento, no queda mas que condenar y **se condena** al Ayuntamiento demandado a pagar al trabajador actor, la cantidad que corresponda por concepto de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por el periodo que comprende del 01 uno de Enero al 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce, conceptos que deberán de ser pagados de conformidad a lo estipulado por los numerales 40, 41 y 54 de la Ley Burocrática Local.- - - - -

IX.- La parte actora reclama bajo su inciso C) el pago de salarios correspondientes al periodo comprendido del día 01 primero al 04 cuatro del mes de Octubre del año 2012 dos mil doce y del día 05 cinco de Octubre del año 2012, lo reclama en parte proporcional.- A este punto, la demandada señaló: *“...No le corresponde al actor el reclamo por el pago de los salarios del periodo que comprende del día 01 al 05 de Octubre del año próximo pasado; en virtud de que el actor laboró hasta el día 30 de septiembre del año 2012, fecha en que concluyó el nombramiento de Confianza que le fue otorgado...”*.- Planteado así el asunto, y tomando en consideración que la Entidad demandada, afirma que ya le fueron pagadas y siendo obligación del Ayuntamiento demandado haber cubierto o pagado oportunamente las prestaciones en estudio, de conformidad a lo que establecen los artículos 784 fracciones X y XI y 804 fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo que se aplica de manera supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede al análisis del material probatorio aportado por la patronal que tienen relación con las prestaciones en estudio, de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocrática Local, entre las que sobresale la prueba **CONFESIONAL** número **1**, a cargo del trabajador actor, desahogada el 18 dieciocho de agosto del año 2014 dos mil catorce, misma que obra a fojas 70 y 71 de autos; sin que beneficie a su oferente, toda vez que no se desprende posición alguna con la cual haya pretendido demostrar el pago de dicha prestación; Por lo que se refiere a la **DOCUMENTAL PÚBLICA** número 2, consistente en la copia certificada del nombramiento como Director de Área de Parque Vehicular, expedido por el Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, a favor del actor *********, con vigencia del 01 primero de Enero al 30 treinta de Septiembre del 2012 dos mil doce; la cual no le rinde beneficio a su oferente al no acreditar el pago

de los días de salario que reclama el actor del juicio; de igual manera, por lo que vea la **DOCUMENTAL PRIVADA** número 3, consistente en la copia certificada de la nomina del personal de confianza correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre del 2012, tampoco le rinde beneficio a su oferente, pues no se acredita que le hayan sido pagados los días de salario que reclama el actor.- Finalmente en cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA marcadas con los números 4 y 5 respectivamente**; se determina que no le aportan beneficios al Ayuntamiento demandado, ya que de lo actuado en el presente juicio y de las pruebas allegadas al mismo, no existe constancia, dato o presunción alguna con la cual se corrobore que le haya sido pagados al actor dicha prestación en estudio.- - - - -

Por tanto se concluye que no existe prueba alguna con la que se demuestre el pago de salarios correspondientes al periodo comprendido del día 01 primero al 04 cuatro de Octubre del año 2012 dos mil doce; en ese orden de ideas, resulta procedente **condenar** al Ayuntamiento demandado, a que le pague al actor *********, la cantidad que corresponda por concepto de pago de salarios correspondiente a los días del 01 uno al 04 cuatro de Octubre del año 2012, por lo que respecta al 05 de Octubre del año 2012 el mismo ya fue condenado en párrafos anteriores, bajo el concepto de salarios vencidos.- - - - -

X.- De igual forma, la parte actora reclama bajo su inciso D) el pago de Aportaciones de Seguridad Social, correspondientes a la Dirección de Pensiones del Estado (hoy Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco) y las del S.E.D.A.R (Sistema Estatal para el Ahorro del Retiro), de forma retroactiva, esto es, desde el 01 (primero) de Enero del año 2010 (dos mil diez), así como los que se generen durante el presente juicio.- A este punto, la demandada señaló: *"...Resulta improcedente el reclamo por el pago de las aportaciones de Seguridad Social correspondientes a la Dirección de Pensiones del Estado y las del Sistema Estatal para el Ahorro del Retiro de forma retroactiva, desde que el actor comenzó a trabajar para el ayuntamiento demandado, esto es desde el 01 (primero) de enero del año 2010, así como los que se generen durante el presente juicio: no le asiste la razón y el derecho para reclamar dichas prestaciones lo anterior ya que como se señaló en líneas anteriores desempeño un cargo de confianza por tiempo determinado a partir del 01 de enero del año 2010 al 30 de septiembre del año 2012, por lo que de acuerdo al artículo 33 de la Ley*

del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es que resulta improcedente su reclamo; Oponiendo la excepción de prescripción de las que excedan de un año anterior a la fecha de la demanda, al tenor de los dispuesto por el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios...”.- En ese sentido, por lo que respecta a la Excepción de Prescripción, prevista por el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; esta resulta procedente respecto de lo reclamado un año anterior a la presentación de la demanda, esto es, al 30 treinta de Noviembre del año 2011 dos mil once, ya que la demanda fue presentada en la oficialía de partes de este Tribunal el día 30 treinta de Noviembre del año 2012 dos mil doce, por tanto se entrara al estudio únicamente por lo que respecta al periodo del 30 treinta de Noviembre del año 2011 dos mil once a un día antes de la fecha del despido siendo este el día 04 cuatro de Octubre del año 2012, ya que respecto al día 05 cinco de Octubre del año 2012 dos mil doce en adelante, ya se estableció condena en párrafos anteriores, toda vez que la acción principal fue procedente.- Planteado así el asunto, y atendiendo que los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia ésta Autoridad laboral estima, que es la parte demandada en quien recae la obligación procesal de demostrar el pago de Aportaciones al hoy Instituto de Pensiones del Estado y las del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (S.E.D.A.R).- - - - -

En mérito de lo anterior, se procede al análisis del material probatorio allegado a este juicio por la Entidad Pública demandada, que tienen relación con las prestaciones en estudio, de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocrática Local, sin que exista ninguna con la cual se haya acreditado haber cubierto al actor del juicio lo correspondiente al pago de las aportaciones correspondientes ante el hoy Instituto de Pensiones del Estado y las del S.E.D.A.R; no quedando más que condenar y se **condena a la Entidad demandada**, al pago de las aportaciones correspondientes ante el hoy llamado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (antes Dirección de Pensiones del Estado) y las del Sistema Estatal para el Ahorro del Retiro (S.E.D.A.R.), por el periodo que va del 30 treinta de Noviembre del año 2011 dos mil once, a un día antes de la fecha del despido, esto es, al día 04 cuatro de Octubre del año 2012 dos mil doce, de conformidad a lo establecido por los numerales 56 y 64 de la Ley de la Materia.- - - - -

Para efectos de cuantificar los conceptos a los que ha sido condenada la demandada en el presente laudo, deberá tomarse como base el salario señalado por la actora en su demanda, siendo por la cantidad de \$*****; al así haberlo reconocido el Ayuntamiento demandado, al producir contestación al punto número 2 del capítulo de hechos de la demanda (foja 27 de autos).- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784, 804, 841, 842 y relativos de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 10, 16, 22, 23, 40, 41, 54, 56, 64, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás conducentes de la Ley Burocrática Jalisciense, se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora acreditó en parte sus acciones; y la Entidad Pública demandada, demostró de manera parcial sus excepciones, en consecuencia: - - - - -

SEGUNDA.- Se **condena** al **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**, a reinstalar al actor *****, en el cargo de Coordinador Especializado en Cotizaciones Refacciones y Partes Automotrices, adscrito a la Dirección de Área de Parque Vehicular del Ayuntamiento demandado, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, considerando como ininterrumpida la relación laboral existente; así como, a pagar los salarios vencidos mas incrementos salariales, Prima Vacacional y Aguinaldo, así como las aportaciones correspondientes al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y las del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (S.E.D.A.R.), por el periodo del 05 de Octubre del año 2012, y hasta la fecha en que se lleve a cabo la reinstalación antes ordenada; conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando respectivo de este fallo.- - - - -

TERCERA.- Se **condena** al Ayuntamiento demandado a pagar al aquí actor la cantidad que corresponda por concepto de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por el periodo que comprende del 01 uno de Enero al 30 de Septiembre del año 2012; de igual forma, se **condena** al Ayuntamiento demandado, a pagar al actor, la cantidad que corresponda por concepto de salarios comprendidos del 01 al 04 de Octubre del año 2012; así como al pago de las

aportaciones en favor del actor ante el hoy Instituto de Pensiones del Estado y al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (S.E.D.A.R.), por el periodo del 30 de Noviembre del año 2011 al 04 de Octubre del año 2012, en base a lo establecido en el Considerando respectivo del presente laudo.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y GIRESE EL OFICIO ORDENADO.- - - - -

Así lo resolvió, el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **el que a partir del día 01 uno de Julio del 2015 dos mil quince**, quedó integrado de la siguiente manera: **Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García**, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, actuando ante la presencia de la Secretario General Lic. Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe.- Fungiendo como Ponente la **Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García**.- - - - -

*Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Ana Elizabeth Valdivia Sandoval**dkfe.*